

Bogotá D.C., 13 de julio de 2019

ANH



Al contestar cite Radicado: 20191400282632 Id: 424390  
Folios: 21 Fecha: 2019-08-13 12:58:19  
Anexos: 0  
Remitente: CLARA FACZULY MUNEVAR AMEZQUITA  
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Doctor

**JOSÉ LUIS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**

Supervisor Contrato No. 456 de 2019

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2

Ciudad

**Asunto: Entrega Informe de actividades N°1 de ejecución del Contrato 456 de 2019.**

Dando cumplimiento a mis obligaciones contractuales con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, me permito hacer la entrega del Informe **de actividades de ejecución del Contrato 456 de 2019**, el cual corresponde a las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 02 al 31 de julio de 2019.

Cualquier inquietud o información adicional al respecto quedo atenta.

Cordialmente,

Clara Faczuly Munevar Amézquita

C.C. 40.040.745

Carrera 2ª número 81ª-46 Terrazas de Santa Ines – Tunja-

Celular: 3118527393

Anexos: Se anexa informe de cumplimiento de actividades en 21 folios

## INFORME DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES CONTRATO 456 DE 2019

---

PERIODO DEL INFORME: Mes de JULIO de 2019.

### DETALLE DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO

**Objeto del contrato:** *"Prestar servicios profesionales especializados jurídicos para el apoyo a la gestión de la oficina asesora jurídica de la ANH, en la elaboración de proyectó de respuestas a consultas jurídicas, de conceptos y de documentos jurídicos de carácter misional, así como brindar el apoyo en el desarrollo de los procesos de contratación y demás actividades relacionadas"*

Durante el mes de julio de 2019 se llevaron a cabo las actividades que a continuación se relacionan:

#### ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA

##### **1. Proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con las garantías, terminaciones anormales, liquidación de los Contratos y resolución de controversias contractuales misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable.**

Durante el periodo de supervisión se asignaron tareas relacionadas con esta obligación.

- 1) Se proyectó Radicado 20191400154083 Id: 411362, Respuesta comunicación interna con radicado 20196110131383 Id: 404340. Concepto Jurídico - Alcance al Radicado No. 20191400126743 id: 402674- 2019-06-06 Concepto Jurídica solicitud de viabilidad jurídica en relación con la unificación regulatoria de los Comité que sobre Transferencia de Tecnología se encuentran vigentes en la ANH. **(ver anexo 1)**
- 2) Mediante correo electrónico se solicita alcance a concepto de *"La liquidación de regalías con base en la Ley 508 de 1999 y la Ley 619 de 2000, ambas declaradas inexequibles mediante Sentencias C-557 de 2000 y C-737 de 2001- respectivamente."* **(Ver anexo 2)**
- 3) Se asistió a reunión de Concepto Liquidación de Regalías **(Ver anexo 3)**

##### **2. Elaborar los conceptos legales y actos administrativos que deban ser expedidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de la etapa post-contractual de los Contratos misionales para la exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos**

1. Se proyectó Radicado 20191400163241 Id: 415049 Respuesta Derecho de petición. Solicitud de certificación laboral en el marco de la Estrategia Territorial de Hidrocarburos. Años 2015-2017. Radicado 20194310204882 ID: 404361 **(Ver anexo 4)**

### **3. Realizar las evaluaciones jurídicas de las propuestas que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o el Comité de Contratación de la Entidad, y de los estudios previos presentados dentro de los procesos de contratación de la Agencia.**

Durante el periodo de supervisión se asignaron tareas relacionadas con esta obligación

- 1) Se proyectó Radicado 20191400154693 Id: 411452 Viabilidad Jurídica Contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto es "54. Prestar los servicios profesionales a la ANH de asesoría especializada y apoyo a la ejecución del sistema de gestión de la seguridad de la información y el apoyo en el registro de las bases de datos de la ANH". Radicado 20191500154603 Id: 411440. **(Ver anexo 5)**
- 2) Se revisó la el ESET para la contratación del señor EDWIN MAURICIO GONZALEZ HERNANDEZ, cuyo objeto "Prestar los servicios profesionales especializados en la OTI para asesorar en la administración de las bases de datos que contienen información técnica especializada y comercial de la ANH. **(Ver anexo 6)**
- 3) Se hacen observaciones al ESET para la suscripción del Contrato de Comodato con la Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH. **(Ver anexo 7)**
- 4) Mediante correo electrónico se da respuesta a consulta elevada por la supervisora del contrato 465 de 2019 a cargo del Contratista William Villarraga en el sentido de: "Teniendo en cuenta lo mencionado en el ítem 1.3. Perfil del ESET del contrato en mención y lo establecido en la Resolución ANH 05 de 2019 artículo Tercero (adjunta), donde indica "En ningún caso, los título profesional, técnico o tecnólogo podrán ser compensados por experiencia" **(Ver anexo 8)**
- 5) Se proyectó, Aprobación de la póliza de seguro de cumplimiento Entidad estatal, que ampara el contrato 442 de 2019, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT-. **Ver anexo 9)**

### **4. Participar en los Procesos de Contratación usando la cuenta de la Entidad Estatal en el SECOP II, en cualquiera de las fases del Proceso (creación de los proyectos de pliegos, elaboración de los pliegos definitivos, apertura y evaluación de ofertas, creación de contratos.**

1. Se proyectó el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°534 de 2019, celebrado ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y JARVIN ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos para el acompañamiento y apoyo a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en el seguimiento del proceso contable de la ANH. **(ver Anexo 10)**

2. Se proyectó el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°480 de 2019 celebrado ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y JUAN CARLOS BERNALES SANCHEZ, cuyo objeto es Prestar los servicios profesionales especializados en la OTI para la administración de sistemas operativos, servidores de procesamiento, almacenamiento, virtualización y recursos compartidos e información técnica especializada y comercial de la ANH. **(ver Anexo 11)**.
3. Se proyectó el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°493 de 2019 celebrado ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y OSCAR ARMANDO PULIDO ABELLA, cuyo objeto es Prestar los servicios profesionales especializados en la OTI para la administración de las plataformas de directorio activo, correo corporativo que soportan los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la entidad. **(ver Anexo 12)**
4. Se proyectó el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°501 de 2019 celebrado ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y SERGIO ANDRES RAMIREZ DUCUARA, cuyo objeto es Prestar servicios profesionales especializados para apoyar a la vicepresidencia de contratos de hidrocarburos en la gestión social que se requiera para dar cumplimiento a las diferentes iniciativas sociales con que cuenta la gerencia de seguridad, comunidades y medio ambiente. **(ver Anexo 13)**
5. Se proyectó el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°528 de 2019 celebrado ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y DAVID JOSE YOUNES HIDALGO, cuyo objeto es Prestar servicios profesionales a la vicepresidencia de contratos de hidrocarburos en el seguimiento al cumplimiento en la gestión de Programas en Beneficio a las Comunidades (PBC) de las obligaciones sociales, ambientales y de seguridad en el trabajo a cargo de las operadoras en los contratos de hidrocarburos. **(ver Anexo 14)**
6. Se proyectó el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°489 de 2019 celebrado ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y WILSON REINALDO ROMERO GUTIERREZ, cuyo objeto es Prestar los servicios de soporte técnico para brindar apoyo en la administración de las aplicaciones petrotécnicas y la operación de los componentes de Virtualización que contienen información técnica especializada y comercial de la ANH. **(ver Anexo 15)**
7. Se proyectó el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°468 de 2019 celebrado ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y DAVID RICARDO MEDINA HERNÁNDEZ, cuyo objeto es Prestar los servicios profesionales especializados en la OTI para asesorar en la administración de las bases de datos que contienen información técnica especializada y comercial de la ANH. **(ver Anexo 16)**
8. Se proyectó el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°502 de 2019 celebrado ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y ANA MILENA ACOSTA RODRIGUEZ, cuyo objeto es profesionales en la asesoría especializada para la gestión en la estructuración, desarrollo e implementación de Servicios

tecnológicos que soportan los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la ANH. (ver **Anexo 17**)

9. Se proyectó el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°462 de 2019 celebrado ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y JESÚS SALVADOR RÍOS RODRÍGUEZ, cuyo objeto es Prestar los servicios de soporte técnico para brindar apoyo a la OTI en la documentación y calidad de los procesos misionales y estratégicos de la entidad. (ver **Anexo 18**)
10. Se proyectó el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°562 de 2019 celebrado ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y YEISON RICARDO SANABRIA VALENCIA, cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales para soporte de gestión del Directorio Activo, atención de usuarios, equipos y aplicaciones técnicas y misionales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH. (ver **Anexo 19**)
11. Se proyectó el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°567 de 2019 celebrado ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y NESTOR GEOVANNY LOPEZ LEGUIZAMÓN, cuyo objeto es Prestar los servicios profesionales especializados a la OTI en la asesoría de la administración de las redes de voz y datos y canales de comunicación de la ANH que soporten los procesos misionales, estratégicos y de apoyo. (ver **Anexo 20**)
12. Se proyectó el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°465 de 2019celebrado ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y que WILLIAM GIOVANNI VILLARRAGA ACOSTA, cuyo objeto es Prestar los servicios de soporte técnico en sitio para la atención de usuarios, equipos y aplicaciones técnicas y misionales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH". Recurso 3. (ver **Anexo 21**)
13. Se proyectó el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N°568 de 2019 celebrado ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y que ELIO CAMILO PIRANEQUE FORERO, cuyo objeto es Prestar los servicios de soporte técnico en sitio para la atención de usuarios, equipos y aplicaciones técnicas y misionales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH. Recurso 2. (ver **Anexo 22**)

**5. Realizar las evaluaciones jurídicas de las propuestas que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o el Comité de Contratación de la Entidad, y de los estudios previos presentados dentro de los procesos de contratación de la Agencia**

- a) Obligación relacionada con las actividades ejecutadas en la obligación No. 3

**6. Realizar la publicidad de los documentos del proceso contractual de la ANH en la página web de [www. colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), o la que haga sus veces.**

Durante este periodo no se ejecutó esta labor.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

**CLARA FACZULY MUNEVAR AMEZQUITA**

Contratista 40.040.748

Celular 31108527393

ANEXOS AL INFORME DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES N°1 CONTRATO 456 DE 2019- MES DE  
JULIO DE 2019-

---

Anexo 1



## COMUNICACIÓN INTERNA

**PARA: CARMEN DANIELA SÁNCHEZ SALAMANCA**  
Secretaría Técnica Gerente de Planeación (E))

**DE: MIGUEL JOSE ARENAS VALDIVIESO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**Asunto:** *Respuesta comunicación interna con radicado 20196110131383 Id: 404340. Concepto Jurídico - Alcance al Radicado No. 20191400126743 Id: 402674-2019-06-06 Concepto Jurídica solicitud de viabilidad jurídica en relación con la unificación regulatoria de los Comité que sobre Transferencia de Tecnología se encuentran vigentes en la ANH.*

### 1. Solicitud

La Secretaría Técnica del Comité de Transferencia de Tecnología de la ANH, mediante comunicación interna radicada con el No. 20196110131383 Id: 404340, "eleva la consulta en el sentido de que se trace por la OAJ lineamiento a seguir ante el Consejo Directivo y poder, desde su jerarquía proceder a la derogatoria del acuerdo 02 de 2013, donde su objeto es Aprobar los proyectos de ciencia y tecnología sometidos a consideración y el acuerdo 05 de 2013 Artículo 2: Modifíquese el Artículo 5 del acuerdo 02 de 2013, el cual quedará así: Comité de aprobaciones: Créase el comité de aprobaciones cuyo objeto es aprobar los Proyectos de Ciencia y Tecnología sometidos a consideración, a fin de que por medio de Resolución se regule el tema de Transferencia de Tecnología (CTT)"

### 2. Antecedentes

El comité de Aprobaciones de Trasterencia de Tecnología fue creado a través de los Acuerdos 02 y 05 de 2013 proferidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por lo que se considera necesario revisar los antecedentes administrativos relacionados con el tema, los cuales se exponen a continuación:

#### 2.1 Acta N°12 de 2012 - Consejo Directivo

Avenida Calle 26 N° 50 - 65 Piso 2  
Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 503 17 17 - [www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)

ANH-GDO-FR-06 Versión N° 1



El futuro  
es de todos

Minenergía



Al contestar cite Radicado 20191400154083 Id: 411362  
Folios: 6 Fecha: 2019-07-04 17:35:18  
Anexos: 0  
Remite: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: FINANCIERA

**NOMBRE** Yohn Jairo Restrepo Jaimes  
**CARGO** Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)  
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Revisó: Pablo Guillermo Gil de la Hoz Contratista/ Componente Jurídico 

Proyectó: Clara Faczuly Munevar Amezcuita/ Contratista/ Componente Jurídico 

Aristarco Romero Narino/ Contratista / Componente Jurídico 

## Anexo 2

carpeta actual

Responder Responder a todos Reenviar MI

Jueves 25/07/2019 7:36 p. m.

CF Clara Faczuly Munevar Amezquita

RE: Concepto de regalías y derechos económicos (Ajuste de liquidaciones)

Para Jose Luis Panesso García; Pablo Guillermo Gil de la Hoz

CC Yohán Jairo Restrepo Jaimes; Alba Yasmín Galindo Soraca

Hola doc muy buenas noches:

Revisando la información enviada, me ha generado algunas inquietudes, toda vez que mediante Radicado 20175010175193 Id. 233334, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones solicita se conceptualice "3) **resulta válido y procedente acceder a la devolución de los saldos por un errónea liquidación de conceptos de regalías(...)**."

**"Existe la indicación de retroceder, solicitando de conciliación por indebida liquidación de regalías por desconocimiento de los costos de procesamiento para llevar el que hasta el punto donde se comercializa la entrada al SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE, lo cual implica un mayor valor de regalías a pagar por parte del contratista.**

En ese sentido, se observa que tanto el concepto emitido por la OAJ, como las medidas adoptadas desde el comité de conciliación son el resultado de las actuaciones que se adelantan hoy.

En el caso que ocupo y tuvo lugar la reunión convocada por el Dr. Pablo Gil, obedece a:

1. **La Ley 508 de 1999** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años de 1999-2002", mediante artículo 73 (modificadorio del artículo 16 de la Ley 141 de 1994) fijó un nuevo régimen de regalías por la explotación de hidrocarburos.

El párrafo 2 de dicho artículo hizo precisión respecto de su aplicabilidad para los nuevos descubrimientos (artículo 2o. de la Ley 97 de 1993) que sean realizados con posterioridad a la fecha de promulgación de la Ley 508 de 1999.

2. **Mediante Sentencia C-557-00 del 16 de mayo de 2000** la Corte Constitucional declaró **inanequible la Ley 508 de 1999.**
3. Posteriormente, la **Ley 619 del 20 de octubre de 2000** (modificatoria de la Ley 141 de 1994) artículo 17, estableció un nuevo porcentaje de regalías por la explotación de hidrocarburos:

**PARAGRAFO 2o. La presente norma se aplicará para todos los descubrimientos de hidrocarburos de conformidad con el artículo 2o. de la Ley 97 de 1993 o las normas que la complementen, sustituyendo o derogando, que sean realizados con posterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley.**

4. **La Corte Constitucional mediante Sentencia C-737 del 11 de julio de 2001 declaró la inanequibilidad diferida de la Ley 619 de 2000 por considerarse que existieron vicios de procedimiento. Dicha sentencia estableció efectos diferidos a la declaratoria de inanequibilidad, hasta el 20 de junio de 2002.**
5. **Refiere la GRE "Efectuada la revisión cronológica que antecede, esta Gerencia evidencia que existen casos donde se vienen liquidando regalías con base en la Ley 508 de 1999 y la Ley 619 de 2000, sin que se hayan tenido en cuenta las declaratorias de inanequibilidad efectuadas por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-557-00 del 16 de mayo de 2000 y C-737 del 11 de julio de 2001 respectivamente**

**Adicionalmente doc, se el alcance solicitado y expuesto en la reunión solicitada:**

Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange 90%

11:27 a. m. 2/08/2019

carpeta actual

Responder Responder a todos Reenviar MI

Jueves 25/07/2019 7:36 p. m.

CF Clara Faczuly Munevar Amezquita

RE: Concepto de regalías y derechos económicos (Ajuste de liquidaciones)

Para Jose Luis Panesso García; Pablo Guillermo Gil de la Hoz

CC Yohán Jairo Restrepo Jaimes; Alba Yasmín Galindo Soraca

5. **Refiere la GRE "Efectuada la revisión cronológica que antecede, esta Gerencia evidencia que existen casos donde se vienen liquidando regalías con base en la Ley 508 de 1999 y la Ley 619 de 2000, sin que se hayan tenido en cuenta las declaratorias de inanequibilidad efectuadas por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-557-00 del 16 de mayo de 2000 y C-737 del 11 de julio de 2001 respectivamente**

**Adicionalmente doc, se el alcance solicitado y expuesto en la reunión solicitada:**

Al respecto, y como resultado del análisis jurídico que se haga frente a la mencionada solicitud, se requiere se emita concepto que le permita tomar decisiones a esta Gerencia en el marco de la legalidad frente a los siguientes interrogantes, de determinarse que la norma aplicable tras la declaratoria de inanequibilidad de las Leyes 508 de 1999 y 619 de 2000 es la Ley 141 de 1994

1. ¿Es jurídicamente viable sanear las liquidaciones efectuadas con las normas declaradas inanequibles con la simple expedición de acto administrativo de reliquidación de los periodos posteriores a tal declaratoria?
2. Contrario a lo anterior, ¿es necesario dar inicio a procesos judiciales con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos de liquidación de regalías como consecuencia de la aplicación de porcentajes de regalías establecidos en las normas declaradas inanequibles?
3. Conforme a los anteriores cuestionamientos, ¿cuál es el procedimiento que ha de seguirse dentro del marco legal, con el fin de dar solución al problema jurídico planteado por esta Gerencia en la solicitud con radicado relacionado en el asunto?

Por lo antes expuesto mi doc, es que surgen mis dudas; y es, si nos encontramos ante dos escenarios diferentes a saber:

- 1) La indebida liquidación de regalías por desconocimiento de los costos de procesamiento (...)
- 2) **La liquidación de regalías con base en la Ley 508 de 1999 y la Ley 619 de 2000, ambas declaradas inanequibles mediante Sentencias C-557 de 2000 y C-737 de 2001- respectivamente**

Mi doc agradezco su gentil apoyo.

De: Jose Luis Panesso García  
Enviado el: Jueves, 25 de julio de 2019 12:01 p. m.  
Para: Pablo Guillermo Gil de la Hoz <pablo.gil@anh.gov.co>; Clara Faczuly Munevar Amezquita <clara.munevar@anh.gov.co>  
CC: Yohán Jairo Restrepo Jaimes <yohán.restrepo@anh.gov.co>; Alba Yasmín Galindo Soraca <alba.galindo@anh.gov.co>

Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange 90%

11:33 a. m. 2/08/2019

Anexo 3



ANH-074-FR-01  
V4

LISTADO DE ASISTENTES

TEMA DE LA REUNIÓN: Selección conceptual hidrocarburos Regalías LUGAR: of. Accesos Norte FECHA: 25-07-2019

| No. | Nombre                   | Cargo       | Dependencia y/o Entidad | Correo Electrónico      | Teléfono   | No. Cédula | Firma          |
|-----|--------------------------|-------------|-------------------------|-------------------------|------------|------------|----------------|
| 1   | Jose Luis Pinello Garcia | Contratista | OAJ                     | jose.pinello@anh.gov.co | 3001668845 |            | <i>[Firma]</i> |
| 2   | Clara Patricia Mena      | Asesora     | ANH                     | clara.mena@anh.gov.co   | 316327813  |            | <i>[Firma]</i> |
| 3   | Pedro Ruiz Rivera        | " "         | " "                     | pedro.rivera@anh.gov.co | 316127001  |            | <i>[Firma]</i> |
| 4   |                          |             |                         |                         |            |            |                |
| 5   |                          |             |                         |                         |            |            |                |
| 6   |                          |             |                         |                         |            |            |                |
| 7   |                          |             |                         |                         |            |            |                |
| 8   |                          |             |                         |                         |            |            |                |
| 9   |                          |             |                         |                         |            |            |                |
| 10  |                          |             |                         |                         |            |            |                |
| 11  |                          |             |                         |                         |            |            |                |
| 12  |                          |             |                         |                         |            |            |                |
| 13  |                          |             |                         |                         |            |            |                |

QUIÉN CONVOCA LA REUNIÓN: \_\_\_\_\_ APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**CONFIDENCIALIDAD:** La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, más por lo cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaración o opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## Anexo 4



Al contestar cite Radicado 20191400163241 Id: 415049  
Folios: 4 Fecha: 2019-07-16 06:31:37  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: SANTIAGO SOTO LUNA

Bogotá D.C.,

Señor  
SANTIAGO SOTO LUNA  
Abogado Especialista Derecho Minero Energético  
santiagosoto3@gmail.com

**Asunto:** Respuesta Derecho de petición. Solicitud de certificación laboral en el marco de la Estrategia Territorial de Hidrocarburos. Años 205-2017. Radicado 20194310204882 ID: 404361

Respetuoso saludo

Nos referimos a la comunicación del asunto, mediante la cual usted solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH:

*"(...) solicitar (...) certificación laboral de los años que estuve vinculado a la Estrategia Territorial de Hidrocarburos (en adelante ETH), iniciativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- "*

La ANH se permite en dar respuesta al derecho de petición en las siguientes Consideraciones:

Que La Estrategia Territorial de Hidrocarburos, en adelante ETH, es una iniciativa del Gobierno Nacional, que lidera y financia la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la cual busca promover el desarrollo humano sostenible de las regiones con actividad hidrocarburífera, como instrumento para la construcción de paz territorial. Los objetivos de la ETH son, promover la articulación de los actores que intervienen en el sector de hidrocarburos; fortalecer y generar capacidades en comunidades, gobiernos y empresas; prevenir y transformar las relaciones conflictivas y construir visiones conjuntas en los territorios.

Que, en concordancia con lo anterior, la ETH desarrolla una línea estrategia denominada "Gestión y transformación", la cual incluye el desarrollo de proyectos de inversión social que tienen como premisa generar confianza y contribuir a la transformación de las relaciones entre los actores, entrelazando esfuerzos y alianzas, demostrando así, que es posible contribuir con el desarrollo local de los territorios.

---

| Inicio<br>Día/mes/año | Fin<br>Día/mes/año   | Empresa   |
|-----------------------|----------------------|---|
| 23 de marzo de 2015   | 30 de marzo 2016     | ESTRATEGIA TERRITORIAL DE HIDROCARBUROS/<br>MINISTERIO DEL INTERIOR |
| 20 de mayo 2016       | 30 de junio 2017     | ESTRATEGIA TERRITORIAL DE HIDROCARBUROS<br>/MINISTERIO DEL INTERIOR |
| 18 septiembre 2017    | 31 de diciembre 2017 | ESTRATEGIA TERRITORIAL DE HIDROCARBUROS/<br>MINISTERIO DEL INTERIOR |
| 18 de enero 2018      | 05 de noviembre 2018 | Dirección de Consulta Previa -MINISTERIO DEL<br>INTERIOR            |

Cordialmente,

  
**YOHN JAIRO RESTREPO JAIMES**  
 Jefe Oficina Asesora  
 Oficina Asesora Jurídica (e)

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2  
 Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
 Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
 Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - [www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)



El futuro  
es de todos

Minenergía

ANH-GDO-FR-05 Versión No. 1

Pág 3 de 4

**ANH**  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
 COLOMBIA



Al contestar cite Radicado 20191400163241 Id: 415049  
 Folios: 4 Fecha: 2019-07-16 06:31:37  
 Anexos: 0  
 Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
 Destinatario: SANTIAGO SOTO LUNA

Revisó: Pablo Guillermo Gil de la Hoz - Componente Jurídico AOJ   
 Proyectó: Clara Faczuly Munevar Armezquita/ Componente Jurídico OAJ 

Anexo 5



|   |
|---|
| <br>Al contestar cite Radicado 20191400154693 Id: 411452<br>Folios: 1 Fecha: 2019-07-05 08:54:56<br>Anexos: 0<br>Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA<br>Destinatario: VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA |
|---|

**COMUNICACIÓN INTERNA**

**Para:** **NIXON RAMON PABON RAMIREZ**  
Vicepresidente de Administrativo y Financiero (E)

**De:** **YONH JAIRO RESTREPO JAIMES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**ASUNTO:** **Viabilidad Jurídica Contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto es "54. Prestar los servicios profesionales a la ANH de asesoría especializada y apoyo a la ejecución del sistema de gestión de la seguridad de la información y el apoyo en el registro de las bases de datos de la ANH". Radicado 20191500154603 Id: 411440**

Por encontrarse ajustado a la ley, remito viabilidad jurídica para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios con EDWIN MAURICIO GONZALEZ HERNANDEZ cuyo objeto es "54. Prestar los servicios profesionales a la ANH de asesoría especializada y apoyo a la ejecución del sistema de gestión de la seguridad de la información y el apoyo en el registro de las bases de datos de la ANH".

Cordialmente,

  
NOMBRE Yohn Jairo Restrepo Jaimes  
CARGO Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)  
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Proyectó:

Ciana Faczuly Manévar Amézquita / *componense Jurídica/ OAJ* 

## Anexo 6

Pasos rápidos | Mover | Etiquetas | Grupos | Buscar | Complementos | OneNote

Responder | Responder a todos | Reenviar | MI

Jueves 4/07/2019 1:19 p. m.

**Clara Faczuly Munevar Amezquita**  
RE: Estudios previos Mauricio Gonzalez OTI

Para Daniel Augusto Perez Gonzalez

ESTUDIOS PREVIOS EDWIN MAURICIO GONZALEZ OTI 2019 REVIDADO OAJ.docx  
91 KB

Buenas tardes Daniel

Revisado el ESET junto con los documentos anexos se encuentra que

1. El valor del contrato no coincide con el valor del cdp
2. Se debe verificar el valor de honorarios, si estos van a establecerse reconociendo iva al contratista, o por lo contrario se dejan los asignados no responsable de IVA
3. Se debe revisar el tiempo de ejecución frente a los honorarios

De: Adriana Lucia Roa Vanegas  
Enviado el: miércoles, 3 de julio de 2019 11:03 a. m.  
Para: Clara Faczuly Munevar Amezquita <[clara.munevar@anh.gov.co](mailto:clara.munevar@anh.gov.co)>  
Asunto: RV: Estudios previos Mauricio Gonzalez OTI

**Adriana Lucia Roa Vanegas**  
Componente Jurídico  
Oficina Asesora Jurídica  
[adriana.roa@anh.gov.co](mailto:adriana.roa@anh.gov.co)  
Tel: +57 (1) 593 1717 | Ext. 1724  
Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2  
Edificio de la Oficina Colombiana de Infraestructura

Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange

Indicadores 02 de agosto    Dólar: \$3,329 ↑    Euro: \$3,547 ↓    WTI: \$55.67 USD ↑    Brent: \$62.57 ↓

## Anexo 7

Carpetas | Pasos rápidos | Mover | Etiquetas | Grupos | Buscar | Complementos | OneNote

Carpeta actual

Responder | Responder a todos | Reenviar | MI

martes 3/07/2019 1:03 p. m.

**Clara Faczuly Munevar Amezquita**  
RE: Consulta equivalencias Cto 465/2019

Para Sandra Mireya Ramirez Fernandez  
CC Yohn Jairo Restrepo Jaimet; German Augusto Suarez Vera

Buenas tardes,

En atención a su solicitud, me permito informarle, que atendiendo el requerimiento realizado por la Vicepresidenta Administrativa y Financiera (e), mediante el ESET radicado bajo el No 20191500143593 Id: 408345, realice la revisión atendiendo lo señalado en el ítem 1.3 del mismo que señala:

*"En consideración a la necesidad descrita en el numeral anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, requiere la presentación de los servicios asistenciales de una persona con perfil ASISTENCIAL 4 que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución No 005 del 08 de enero de 2019, el cual exige como mínimo el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- Título de Formación Tecnológica o Técnica y 24 meses de experiencia laboral o 2 años de Educación Superior y 22 meses de experiencia laboral en adelante.

**Nota: Para la presente contratación aplican las equivalencias establecidas conforme Decreto 1083 de 2015".** Negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y toda vez que el señor William Villarraga no tiene Título de Formación Tecnológica o Técnica ó 2 años de Educación Superior, consulté las siguientes normas:

- El CAPITULO 5 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias numeral 2 para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, ítem 2 que reza:

*"Tres años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa"* subraya fuera de texto.

- El ARTICULO TERCERO.- Acreditación: de la RESOLUCIÓN No 05 DE 2019 que señala:

*"Los Servidores Públicos responsables de realizar el análisis del cumplimiento de requisitos en cada contratación, aplicarán las equivalencias de que trata el Decreto 1083 de 2015".*

Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange

11:15 a. m.  
2/08/2019

# Anexo 8

anh.go... X Carpeta actual

Responder Responder a todos Reenviar M

martes 16/07/2019 9:07 a. m.

CF Clara Faczuly Munevar Amezcuita

RV: Consulta equivalencias Cto 465/2019

Para Daniel Augusto Perez Gonzalez; German Augusto Suarez Vera

ESTUDIO PREVIO WILLIAM VILLARRAGA - REVISADO OAJ.docx 90 KB

De: Clara Faczuly Munevar Amezcuita  
 Enviado el: martes, 16 de julio de 2019 9:07 a. m.  
 Para: Daniel Augusto Perez Gonzalez <daniel.perez@anh.gov.co>; German Augusto Suarez Vera <german.suarez@anh.gov.co>  
 Asunto: RE: Consulta equivalencias Cto 465/2019

Buenos días,

Me permito enviar revisión al ESET del contrato 465 de 2019

Revisados los requisitos de formación académica y experiencia de que trata el artículo primero de la Resolución 05 de 2019 – Tabla de Perfiles y Honorarios de la ANH, ASISTENCIAL 4 señala **"Título de Formación Tecnológica o Técnica Profesional y 24 meses de experiencia laboral, o 2 años de Educación Superior y 22 meses de experiencia laboral en adelante"**, frente a los requisitos expuestos en PERFIL analizado en el numeral 1.3 del ESET con Radicado 20191500143593 la: 408345, que señala: **"En consideración a la necesidad descrita en el numeral anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, requiere la prestación de los servicios asistenciales de una persona con el perfil ASISTENCIAL 4 que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución No. 005 del 8 de enero de 2019, el cual exige como mínimo el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- **Título de Formación Tecnológica o Técnica y 24 meses de experiencia laboral o 2 años de Educación Superior y 22 meses de experiencia laboral en adelante.**

*Nota: Para la presente contratación aplican las equivalencias establecidas conforme Decreto 1083 de 2015; se observa que para la contratación con este perfil no se aplican las equivalencias establecidas en Decreto 1083 de 2015, toda vez que el artículo tercero de la Resolución 05 de 2019, manifiesta "en ningún caso, los títulos de profesional, técnico o tecnólogo, podrán ser compensados por experiencia".*

Adicionalmente, la supervisora del contrato mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2019, realiza Consulta de las equivalencias del Cto 465/2019, la cuales son atendidas en el sentido de " que el Contrato No 465 de 2019 deberá ser modificado a través de otrosí en cuanto al Perfil y honorarios percibidos; para tal fin le solicito allegar el ESET, para continuar con el trámite", igualmente se señala que -para la contratación de la presente vigencia se revisaron los contratos de otras vigencias y el celebrado entre enero y junio de la presente vigencia, en los cuales se ha contratado con el mismo perfil y la misma experiencia."

La contratación anterior, así como la actual, encuentra sustento en la misma Resolución 05 de 2019, que señala como requisitos de formación exigidos **Título de Formación**

res@anh.go... X Carpeta actual

Responder Responder a todos Reenviar M

martes 16/07/2019 9:07 a. m.

CF Clara Faczuly Munevar Amezcuita

RV: Consulta equivalencias Cto 465/2019

Para Daniel Augusto Perez Gonzalez; German Augusto Suarez Vera

ESTUDIO PREVIO WILLIAM VILLARRAGA - REVISADO OAJ.docx 90 KB

**o tecnólogo, podrán ser compensados por experiencia.**

Adicionalmente, la supervisora del contrato mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2019, realiza Consulta de las equivalencias del Cto 465/2019, la cuales son atendidas en el sentido de " que el Contrato No 465 de 2019 deberá ser modificado a través de otrosí en cuanto al Perfil y honorarios percibidos; para tal fin le solicito allegar el ESET, para continuar con el trámite", igualmente se señala que -para la contratación de la presente vigencia se revisaron los contratos de otras vigencias y el celebrado entre enero y junio de la presente vigencia, en los cuales se ha contratado con el mismo perfil y la misma experiencia."

La contratación anterior, así como la actual, encuentra sustento en la misma Resolución 05 de 2019, que señala como requisitos de formación exigidos **Título de Formación Tecnológica o Técnica Profesional y 24 meses de experiencia laboral, o 2 años de Educación Superior y 22 meses de experiencia laboral en adelante;** para el caso que nos ocupa el señor William Villarraga cuenta con un título de formación en Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas, según acta de grado de fecha 19 de abril de 2002 expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, y cuenta con una experiencia aproximadamente de 11 años, relacionada con el objeto de contrato

El nivel asistencial 4 en sus requisitos de formación académica ( Resolución 05 de 2019), no menciona que ésta deba ser relacionada con el objeto del contrato; dado lo anterior la contratación realizada cumple los requisitos exigidos por la Resolución 05 de 2019, siendo así las cosas se debe solicitar un otrosí aclaratorio en sentido que se dio una aplicación errónea de las equivalencias como se relaciona en el Perfil y en el análisis de la hoja de vida, si aplican son los requisitos de formación académica y experiencia de que trata el artículo primero de la Resolución 05 de 2019 – Tabla de Perfiles y Honorarios de la ANH.

De: Daniel Augusto Perez Gonzalez  
 Enviado el: miércoles, 10 de julio de 2019 8:02 a. m.  
 Para: Clara Faczuly Munevar Amezcuita <clara.munevar@anh.gov.co>  
 CC: Sandra Mireya Ramirez Fernandez <sandra.ramirez@anh.gov.co>  
 Asunto: RV: Consulta equivalencias Cto 465/2019

Buenos días,

Anexo 9

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b><br>FORMATO APROBACIÓN PÓLIZA | ANH-GCO-FR-42<br>01/03/2016<br>Versión N°01<br>Página 1 de 2 |
|---|---|--|

**APROBACIÓN DE PÓLIZA**

Procede esta oficina a realizar el estudio y aprobación de la póliza de seguro de cumplimiento Entidad estatal, que ampara el contrato que se relaciona, celebrado entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** y **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT**

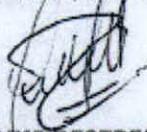
**DATOS GENERALES**

|                        |  |
|------------------------|--|
| Nombre del contratista | <b>INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT</b>  |
| Convenio               | <b>442 DE 2019</b>   |
| Objeto                 | "Aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos para implementar un sistema de soporte a la toma de decisiones con información en biodiversidad, estratégica para el sector hidrocarburos".  |
| Plazo                  | El Plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía que debe constituir EL CONTRATISTA a favor de LA ANH y la expedición del respectivo registro presupuestal  |
| Valor Contrato:        | El valor del convenio asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.328.266.910) incluyendo la contrapartida del Instituto Alexander von Humboldt.<br><br>El valor aportado por la ANH será de MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.098.945.815), soportados por el CDP No. 40419 del 14 de marzo de 2019. |

El Instituto Humboldt aportará en especie la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$229.321.095)**.

| PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  |                                     |               |                         |
|---|-------------------------------------|---------------|-------------------------|
| Número  | Aseguradora                         |               | Fecha de expedición     |
| 1500157703701<br>Anexo 1327-P-05-<br>CU-000000000050-<br>00DI   | SEGUROS COMERCIALES<br>BOLIVAR S.A. |               | 21 de 06 de 2019        |
| Amparo  | % asegurado/<br>contrato            | Vir asegurado | Vigencia                |
| CUMPLIMIENTO<br>DEL CONTRATO  | 10%                                 | \$109.894.582 | 17/06/2019 a 01/07/2020 |
| CALIDAD DE LOS<br>SERVICIOS<br>SALARIOS,<br>PRESTACIONES<br>SOCIALES E<br>INDEMNIZACIONE<br>S LABORALES | 5%                                  | \$ 54.947.291 | 17/06/2019 a 31/12/2022 |

Teniendo en cuenta que la póliza presentada se encuentra debidamente expedida, toda vez que se ajusta a lo estipulado en el contrato, esta oficina imparte su aprobación el CINCO (05) de JULIO de 2019.



**YONH JAIME RESTREPO JAIMES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Clara Faczuly Munévar Amézquita/componente Jurídico/ OAJ  
Revisó: Pablo Guillermo Gil de la Hoz/ componente Jurídico/ OAJ



|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b><br>FORMATO MINUTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ANH-GCD-FR-41<br>01/03/2016<br>Versión: N° 01<br>Página 1 de 18 |
|---|---|---|

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 534 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y JARVIN ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**

**LINEA DEL PAA: 313**

**ESET: Radicado 20196220137993 Id: 406454**

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto por **NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.322.716 en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, según Resolución No. 314 del 25 de junio de 2019 y con Acta de Posesión No. 027 del 25 de junio de 2019, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 636 del 19 de agosto de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte, **JARVIN ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.648.335, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se han realizado los correspondientes Estudios y Documentos previos radicados bajo No 20196220137993 Id: 406454, el Vicepresidente Administrativo y Financiero (e) justificó la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual hace parte integral del mismo, para lo cual adjuntó los estudios y documentos respectivos.
- 2.- Que mediante escrito Radicado 20196010009703 Id: 361503, se certificó por el área responsable que la Entidad no dispone del personal suficiente para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones del contrato, tal como consta en el certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por la Vicepresidente Administrativo y Financiero Encargada de la ANH.
- 3.- Que de conformidad con el Estudio y Documentos Previos se recomendó contratar con **JARVIN ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, quien reúne las condiciones de formación académica, idoneidad y

Avenida Calle 26 N° 39 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 525 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro es de todos  
Minería

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 534 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y JARVIN ANTONIO LÓPEZ RODRIGUEZ**

**Vigésima Novena. - Impuestos:** Los gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción y ejecución de este Contrato, con excepción de los que correspondan a LA ANH, son de cargo y responsabilidad exclusiva del Contratista, según el régimen tributario aplicable.

**Trigésima. - Vigencia del contrato.** La vigencia del contrato comprende el término de ejecución y seis (6) meses más.

**Trigésima Primera. - Improcedencia de Liquidación.** - El presente contrato No será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, salvo que se presenten circunstancias de terminación anormal del mismo.

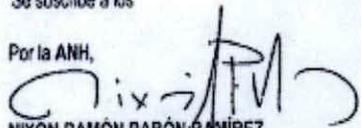
**Trigésima Segunda. - Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación por LA ANH de la garantía única.

**Trigésima Tercera. - Domicilio:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

Se suscribe a los

02 JUL 2019

Por la ANH,

  
NIXÓN RAMÓN PABÓN RAMÍREZ  
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)

Por EL CONTRATISTA

  
JARVIN ANTONIO LÓPEZ RODRIGUEZ  
Cédula de ciudadanía No. 79.648.335

Agente: Miguel Arenas Valdivieso - Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica (e) Componente Jurídico.  
Revisor: Pedro Guillermo Gil de la Hoz Componente Jurídico  
Proyectó: Clara Faczely Muñoz Anzures Componente Jurídico





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 480 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y JUAN CARLOS BERNALES SANCHEZ**

LINEA DEL PAA: 051

ESET: Radicado 20191500142153 Id: 407810

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto representada en este acto por **NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.322.716 en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, según Resolución No. 314 del 25 de junio de 2019 y con Acta de Posesión No. 027 del 25 de junio de 2019, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 636 del 19 de agosto de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte, **JUAN CARLOS BERNALES SANCHEZ**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **91.499.165**, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se han realizado los correspondientes Estudios y Documentos previos radicados bajo No 20191500142153 Id: 407810, el Vicepresidente Administrativo y Financiero (e) justificó la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual hace parte integral del mismo, para lo cual adjuntó los estudios y documentos respectivos.

2.- Que mediante escrito Radicado 20196010004773 Id: 360255, se certificó por el área responsable que la Entidad no dispone del personal suficiente para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones del contrato, tal como consta en el certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por la Vicepresidente Administrativo y Financiero Encargada de la ANH.

3.- Que de conformidad con el Estudio y Documentos Previos se recomendó contratar con **JUAN CARLOS BERNALES SANCHEZ**, quien reúne las condiciones de formación académica, idoneidad y experiencia



se

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 480 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y JUAN CARLOS BERNALES SANCHEZ**

**Vigésima Novena. - Impuestos:** Los gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción y ejecución de este Contrato, con excepción de los que correspondan a LA ANH, son de cargo y responsabilidad exclusiva del Contratista, según el régimen tributario aplicable.

**Trigésima. - Vigencia del contrato.** La vigencia del contrato comprende el término de ejecución y seis (6) meses más.

**Trigésima Primera. - Imprudencia de Liquidación.** - El presente contrato No será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, salvo que se presenten circunstancias de terminación anormal del mismo.

**Trigésima Segunda. - Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación por LA ANH de la garantía única.

**Trigésima Tercera. - Domicilio:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

Se suscribe a los 02 JUL 2019

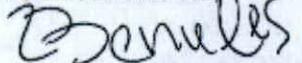
Por la ANH,



**NIXÓN RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**

Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)

Por EL CONTRATISTA,



**JUAN CARLOS BERNALES SANCHEZ**

Cédula de ciudadanía No. 91.499.165

Aprobó: Miguel Arenas Valderrama - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)  
Revisó: Pablo Guillermo Gil de la Hoz /Componente Jurídico  
Proyectó: Clara Faczuly Murevar Amézquita /Componente Jurídico



Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia, Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - [www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)

Pág 18 de 1

Página 18 de 18



El futuro  
es de todos

Minenergía

|   |  |                |
|---|--|----------------|
|  | <b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b><br><b>FORMATO MINUTA DE PRESTACION DE SERVICIOS</b> | ANH-GCC-FR-41  |
|   |  | 01/03/2016     |
|   |  | Versión N°01   |
|   |  | Página 1 de 18 |

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 493 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y OSCAR ARMANDO PULIDO ABELLA,**

**LINEA DEL PAA: 049**

**ESET: 20191500143583 Id: 408340** Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto representada en este acto por **NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.322.716 en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, según Resolución No. 314 del 25 de junio de 2019 y con Acta de Posesión No. 027 del 25 de junio de 2019, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 636 del 19 de agosto de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte, **OSCAR ARMANDO PULIDO ABELLA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79.871.168**, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se han realizado los correspondientes Estudios y Documentos previos radicados bajo No 20191500143583 Id: 408340, el Vicepresidente Administrativo y Financiero (e) justificó la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual hace parte integral del mismo, para lo cual adjuntó los estudios y documentos respectivos.
- 2.- Que mediante escrito Radicado 20196010005163 Id: 360338, se certificó por el área responsable que la Entidad no dispone del personal suficiente para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones del contrato, tal como consta en el certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por la Vicepresidente Administrativo y Financiero Encargada de la ANH.
- 3.- Que de conformidad con el Estudio y Documentos Previos se recomendó contratar con **OSCAR ARMANDO PULIDO ABELLA**, quien reúne las condiciones de formación académica, idoneidad y experiencia general y específica requeridos para garantizar los fines de la contratación y con ella, el





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 03 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y OSCAR ARMANDO PULIDO ABELLA.**

**Trigésima Primera. - Imprudencia de Liquidación.** - El presente contrato No será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, salvo que se presenten circunstancias de terminación anormal del mismo.

**Trigésima Segunda. - Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación por LA ANH de la garantía única.

**Trigésima Tercera. - Domicilio:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

Se suscribe a los 02 JUL 2019

Por la ANH,

**NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**  
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)

Por EL CONTRATISTA,

**OSCAR ARMANDO PULIDO ABELLA,**  
Cédula de ciudadanía No 79.871.168

Aprobó: Miguel Arenas Valderrama - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)  
Revisó: Pablo Guillermo Gil de la Hoz (Componente Jurídico)  
Proyectó: Clara Faczaly Munoz Arcequia (Componente Jurídico)





AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
FORMATO MINUTA DE PRESTACION DE SERVICIOS

ANH-GCO-FR-41  
01/03/2016  
Versión N°01  
Página 1 de 19

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO  
A LA GESTION No. 501 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL  
DE HIDROCARBUROS-ANH Y SERGIO ANDRES RAMIREZ DUCUARA**

LINEA DEL PAA: 591

ESET: 20194310141933 Id: 407747

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto representada en este acto por **MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 37.293.314 en su calidad de Vicepresidenta de Contratos de Hidrocarburos, según Resolución No. 603 del 14 de diciembre de 2018 y con Acta de Posesión No. 56 de 2018, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 636 del 19 de agosto de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte, **SERGIO ANDRES RAMIREZ DUCUARA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.018.437.623**, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se han realizado los correspondientes Estudios y Documentos previos radicados bajo No 20194310141933 Id: 407747, la Vicepresidenta de Contratos de Hidrocarburos (e) justificó la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual hace parte integral del mismo, para lo cual adjuntó los estudios y documentos respectivos.
- 2.- Que mediante escrito radicado 20196010007213 Id: 360961, se certificó por el área responsable que la Entidad no dispone del personal suficiente para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones del contrato, tal como consta en el certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por la Vicepresidente Administrativa y Financiera Encargada de la ANH.
- 3.- Que de conformidad con el Estudio y Documentos Previos se recomendó contratar con **SERGIO ANDRES RAMIREZ DUCUARA**, quien reúne las condiciones de formación académica, idoneidad y

Avenida Calle 26 N° 58 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 523 17 17 - www.anh.gov.co



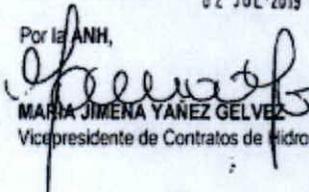
El futuro  
es de todos



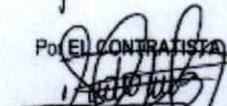
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO  
A LA GESTION No. 59 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL  
DE HIDROCARBUROS-ANH Y SERGIO ANDRES RAMIREZ DUCUARA**

Se suscribe a los 02 JUL 2019

Por la ANH,

  
**MARIA JIMENA YANEZ GELVEZ**  
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos (e)

Por EL CONTRATISTA

  
**SERGIO ANDRES RAMIREZ DUCUARA**  
Cédula de ciudadanía No. 1.018.437.623

Aprobó: Miguel Andres Valdivieso - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e)  
Revisó: Pablo Guillermo Gil de la Hoz, Componente Jurídico  
Proyectó: Clara Faczuly Munevar Arreaza, Componente Jurídico

## Anexo 14

|   |   |                |
|---|---|----------------|
|  | <b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b><br>FORMATO MINUTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 528            |
|   |   | ANH-GCO-FR-41  |
|   |   | 01/03/2016     |
|   |   | Versión N°01   |
|   |   | Página 1 de 18 |

### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 528 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y DAVID JOSE YOUNES HIDALGO

LINEA DEL PAA: 590

ESET: 20194310140723 id: 407334

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto representada en este acto por **MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 37.293.314 en su calidad de Vicepresidenta de Contratos de Hidrocarburos, según Resolución No. 603 del 14 de diciembre de 2018 y con Acta de Posesión No. 56 de 2018, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 636 del 19 de agosto de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte, **DAVID JOSE YOUNES HIDALGO**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.034.304.649**, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- 1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se han realizado los correspondientes Estudios y Documentos previos radicados bajo No 20194310140723 id: 407334, la Vicepresidenta de Contratos de Hidrocarburos (e) justificó la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual hace parte integral del mismo, para lo cual adjuntó los estudios y documentos respectivos.
- 2.- Que mediante escrito 20196010028983 Id: 367234, se certificó por el área responsable que la Entidad no dispone del personal suficiente para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones del contrato, tal como consta en el certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por la Vicepresidenta Administrativo y Financiero Encargada de la ANH.
- 3.- Que de conformidad con el Estudio y Documentos Previos se recomendó contratar con **DAVID JOSE YOUNES HIDALGO**, quien reúne las condiciones de formación académica, idoneidad y experiencia

Avenida Calle 26 N° 66 - 85 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Correo: C5669@pccar.com  
Teléfono: +57 (1) 999 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro  
es de todos

Minería

Página 1 de 18

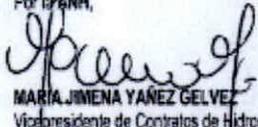
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 528 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y DAVID JOSE YOUNES HIDALGO**

**Trigésima Segunda. - Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación por LA ANH de la garantía única.

**Trigésima Tercera. - Domicilio:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

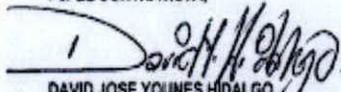
Se suscribe a los **02 JUL 2019**

Por la ANH,



**MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ**  
Vicepresidenta de Contratos de Hidrocarburos (e)

Por EL CONTRATISTA,



**DAVID JOSE YOUNES HIDALGO**  
Cédula de ciudadanía No. **1.034.304.649**

Aprobó: Miguel Franco Velásquez - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e)  
Revisó: Pablo Guillermo Gil de la Hoz - Componente Jurídico  
Proyectó: Clara Faczky Muevas - Anexa (e) Componente Jurídico

489

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b><br/> <b>FORMATO MINUTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p> | <p>ANH-GCO-FR-01<br/> 01/03/2015<br/> Versión N° 01<br/> Página 1 de 18</p> |
|---|--|---|

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 480 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y WILSON REINALDO ROMERO GUTIERREZ**

LINEA DEL PAA: 052

ESET: Radicado 20191500142113 Id: 407799

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto representada en este acto por **NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.322.716 en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, según Resolución No. 314 del 25 de junio de 2019 y con Acta de Posesión No. 027 del 25 de junio de 2019, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 636 del 19 de agosto de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte, **WILSON REINALDO ROMERO GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.500.809, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se han realizado los correspondientes Estudios y Documentos previos radicados bajo No 20191500142113 Id: 407799, el Vicepresidente Administrativo y Financiero (e) justificó la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual hace parte integral del mismo, para lo cual adjuntó los estudios y documentos respectivos.
- 2.- Que mediante escrito Radicado 20196010004763 Id: 360250, se certificó por el área responsable que la Entidad no dispone del personal suficiente para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones del contrato, tal como consta en el certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por la Vicepresidente Administrativo y Financiero Encargada de la ANH.
- 3.- Que de conformidad con el Estudio y Documentos Previos se recomendó contratar con **WILSON REINALDO ROMERO GUTIERREZ**, quien reúne las condiciones de formación académica, idoneidad y

Avenida Calle 26 N° 59 - 05 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - [www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)



El futuro es de todos  
Minenergía

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 280 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y WILSON REINALDO ROMERO GUTIERREZ**

**Vigésima Novena. - Impuestos:** Los gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción y ejecución de este Contrato, con excepción de los que correspondan a LA ANH, son de cargo y responsabilidad exclusiva del Contratista, según el régimen tributario aplicable.

**Trigésima. - Vigencia del contrato.** La vigencia del contrato comprende el término de ejecución y seis (6) meses más.

**Trigésima Primera. - Improcedencia de Liquidación.** - El presente contrato No] será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, salvo que se presenten circunstancias de terminación anormal del mismo.

**Trigésima Segunda. - Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación por LA ANH de la garantía única.

**Trigésima Tercera. - Domicilio:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

Se suscribe a los 02 JUL 2019

Por la ANH,

  
**NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**  
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)

Por EL CONTRATISTA,

  
**WILSON REINALDO ROMERO GUTIERREZ**  
Cédula de ciudadanía No. 79.500.809 /

Aprobó: Miguel Antonio Vekhiveto - Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica (s) /  
Revisó: Pablo Guillermo Gil de la Hoz /Componente Jurídico /  
Proyectó: Clara Faczuly Munevar Arnezquita /Componente Jurídico /



|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b><br/><b>FORMATO MINUTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p> | <p>ANH-GCO-FR-41<br/>01/03/2016<br/>Versión N°01<br/>Página 1 de 18</p> |
|---|--|---|

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 468 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y DAVID RICARDO MEDINA HERNÁNDEZ**

LÍNEA DEL PAA: 073

ESET: Radicado 20191500141713 Id: 407681

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto representada en este acto por **NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.322.716 en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, según Resolución No. 314 del 25 de junio de 2019 y con Acta de Posesión No. 027 del 25 de junio de 2019, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 636 del 19 de agosto de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará **LA ANH** por una parte y, de la otra parte, **DAVID RICARDO MEDINA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.049.621.337**, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se han realizado los correspondientes Estudios y Documentos previos radicados bajo No 20191500141713 Id: 407681, el Vicepresidente Administrativo y Financiero (e) justificó la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual hace parte integral del mismo, para lo cual adjuntó los estudios y documentos respectivos.
- 2.- Que mediante escrito Radicado 20196010004973 Id: 360294, se certificó por el área responsable que la Entidad no dispone del personal suficiente para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones del contrato, tal como consta en el certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por la Vicepresidente Administrativo y Financiero Encargada de la ANH.
- 3.- Que de conformidad con el Estudio y Documentos Previos se recomendó contratar con **DAVID RICARDO MEDINA HERNÁNDEZ**, quien reúne las condiciones de formación académica, idoneidad y

Avenida Calle 26 N° 59 - 85 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - [www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)



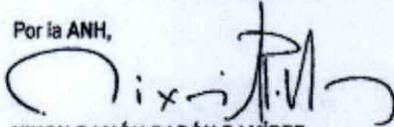
El futuro es de todos Minenergía

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 468 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y DAVID RICARDO MEDINA HERNÁNDEZ**

**Trigésima Tercera. - Domicilio:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

Se suscribe a los **02 JUL 2019**

Por la ANH,



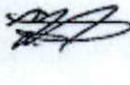
**NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**  
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)

Por EL CONTRATISTA,



**DAVID RICARDO MEDINA HERNÁNDEZ**  
Cédula de ciudadanía No 1.049.621.337

Aprobó: Miguel Arenas Valdovinoso - Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica (e) /  
Revisó: Pablo Guillermo Gil de la Hoz /Componente Jurídico /  
Proyectó: Clara Fanny Murever Arnezquita /Componente Jurídico






**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 502 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y ANA MILENA ACOSTA RODRIGUEZ**

LINEA DEL PAA: 77

ESET: 20191500142123 Id: 407802

Entre la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto representada en este acto por NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.322.716 en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, según Resolución No. 314 del 25 de junio de 2019 y con Acta de Posesión No. 027 del 25 de junio de 2019, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 636 del-19 de agosto de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte, ANA MILENA ACOSTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. ~~52.804.898~~, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se han realizado los correspondientes Estudios y Documentos previos radicados bajo No 20191500142123 Id: 407802, el Vicepresidente Administrativo y Financiero (e) justificó la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual hace parte integral del mismo, para lo cual adjuntó los estudios y documentos respectivos.
- 2.- Que mediante escrito Radicado 20195010004993 Id: 360296, se certificó por el área responsable que la Entidad no dispone del personal suficiente para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones del contrato, tal como consta en el certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por la Vicepresidente Administrativo y Financiero Encargada de la ANH.
- 3.- Que de conformidad con el Estudio y Documentos Previos se recomendó contratar con ANA MILENA ACOSTA RODRIGUEZ, quien reúne las condiciones de formación académica, idoneidad y experiencia



**Vigésima Novena. - Impuestos:** Los gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción y ejecución de este Contrato, con excepción de los que correspondan a LA ANH, son de cargo y responsabilidad exclusiva del Contratista, según el régimen tributario aplicable.

**Trigésima. - Vigencia del contrato.** La vigencia del contrato comprende el término de ejecución y seis (6) meses más.

**Trigésima Primera. - Improcedencia de Liquidación.** El presente contrato No será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, salvo que se presenten circunstancias de terminación anormal del mismo.

**Trigésima Segunda. - Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación por LA ANH de la garantía única.

**Trigésima Tercera. - Domicilio:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

Se suscribe a los

02 JUL 2019

Por la ANH,

  
**NIXÓN RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**  
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)

Avenida Calle 26 N° 59 - 60 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 583 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro  
es de todos

Página 18 de 19

Pág 18 de 1

|  |   |   |
|--|---|---|
| <br><b>ANH</b><br>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS<br>COLOMBIA | <b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b><br>FORMATO MINUTA DE PRESTACION DE SERVICIOS | ANH-GCO-FR-41<br>01/03/2016<br>Versión N° 01<br>Página 18 de 19 |
|--|---|---|

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 803 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y ANA MILENA ACOSTA RODRIGUEZ**

Por EL CONTRATISTA,

  
**ANA MILENA ACOSTA RODRIGUEZ**  
Cédula de ciudadanía No 52.804.898

Aprobó: Miguel Ángel Valdivia - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) /  
Revisó: Fabio Guillermo Gil de la Hoz /Componente Jurídico (E) /  
Proyecto: Casa Faculty Mueval Anequía /Componente Jurídico (E) /

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b><br/> <b>FORMATO MINUTA DE PRESTACION DE SERVICIOS</b></p> | <p>ANH-GCO-FR 41<br/> 01/03/2016<br/> Versión N°01<br/> Página 1 de 18</p> |
|---|--|--|

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO  
A LA GESTION No. 187 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL  
DE HIDROCARBUROS-ANH Y JESÚS SALVADOR RÍOS RODRÍGUEZ**

**LINEA DEL PAA: 75**

**ESET: 20191500143543 Id: 408335**

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1780 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto representada en este acto por **NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.322.716 en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, según Resolución No. 314 del 25 de junio de 2019 y con Acta de Posesión No. 027 del 25 de junio de 2019, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 636 del 19 de agosto de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte, **JESÚS SALVADOR RÍOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **80.858.652**, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se han realizado los correspondientes Estudios y Documentos previos radicados bajo No 20191500143543 Id: 408335, el Vicepresidente Administrativo y Financiero (e) justificó la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual hace parte integral del mismo, para lo cual adjuntó los estudios y documentos respectivos.
- 2.- Que mediante escrito Radicado 20196010004813 Id: 360267, se certificó por el área responsable que la Entidad no dispone del personal suficiente para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones del contrato, tal como consta en el certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por la Vicepresidente Administrativo y Financiero Encargada de la ANH.
- 3.- Que de conformidad con el Estudio y Documentos Previos se recomendó contratar con **JESÚS SALVADOR RÍOS RODRÍGUEZ**, quien reúne las condiciones de formación académica, idoneidad y

Página 1 de 18



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 152 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y JESÚS SALVADOR RÍOS RODRÍGUEZ**

**Trigésima Primera. - Imprudencia de Liquidación. -** El presente contrato No será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, salvo que se presenten circunstancias de terminación anormal del mismo.

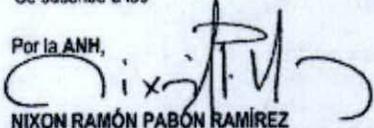
**Trigésima Segunda. - Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación por LA ANH de la garantía única.

**Trigésima Tercera. - Domicilio:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

Se suscribe a los

02 JUL 2019

Por la ANH,

  
NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ  
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)

Por EL CONTRATISTA,

  
JESÚS SALVADOR RÍOS RODRÍGUEZ  
Cédula de ciudadanía No 80.858.652

Aprobó: Miguel Arenas Valdivieso - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) /  
Revisó: Pablo Guillermo Gil de la Hoz /Componente Jurídica /  
Proyectó: Clara Faczuly Munevar Amezcua /Componente Jurídico

## Anexo 19

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | <b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b><br>FORMATO MINUTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ANH-GCO-FRS-41<br>01/03/2016<br>Versión N°01<br>Página 1 de 18 |
|---|---|--|

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 567 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y YEISON RICARDO SANABRIA VALENCIA

LINEA DEL PAA: 62

ESET: 20191500143463 Id: 408323

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto representada en este acto por **NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.322.716 en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, según Resolución No. 314 del 25 de junio de 2019 y con Acta de Posesión No. 027 del 25 de junio de 2019, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 636 del 19 de agosto de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte, **YEISON RICARDO SANABRIA VALENCIA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79.974.356**, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- 1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se han realizado los correspondientes Estudios y Documentos previos radicados bajo No 20191500143463 Id: 408323, el Vicepresidente Administrativo y Financiero (e) justificó la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual hace parte Integral del mismo, para lo cual adjuntó los estudios y documentos respectivos.
- 2.- Que mediante escrito Radicado 20196010004893 Id: 360261, se certificó por el área responsable que la Entidad no dispone del personal suficiente para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones del contrato, tal como consta en el certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por la Vicepresidente Administrativo y Financiero Encargada de la ANH.
- 3.- Que de conformidad con el Estudio y Documentos Previos se recomendó contratar con **YEISON RICARDO SANABRIA VALENCIA**, quien reúne las condiciones de formación académica, idoneidad y

Avenida Calle 28 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 593 17 11 - www.anh.gov.co



El futuro  
es de todos  
MINISTERIO

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 587 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y YEISON RICARDO SANABRIA VALENCIA**

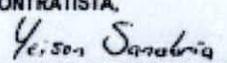
**Trigésima Tercera.** - Domicilio: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

Se suscribe a los 02 JUL 2019

Por la ANH,

  
**NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**  
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)

Por EL CONTRATISTA,

  
**YEISON RICARDO SANABRIA VALENCIA**  
Cédula de ciudadanía No 79.974.356

Aprobó: Miguel Arenas Valdivieso - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)   
Revisó: Pablo Guillermo Gil de la Hoz (Componente Jurídico)   
Proyectó: Clara Páez y Mueve Arizaquieta (Componente Jurídico) 



|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b><br/> <b>FORMATO MINUTA DE PRESTACION DE SERVICIOS</b></p> | <p>ANH-GCO-PR-41<br/>                 01/03/2016<br/>                 Versión N°01<br/>                 Página 1 de 18</p> |
|---|--|--|

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO  
 A LA GESTION No. 007 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL  
 DE HIDROCARBUROS-ANH Y NESTOR GEOVANNY LOPEZ LEGUIZAMÓN**

**LINEA DEL PAA: 53**

**ESET: 20191500143993 Id: 408499**

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto representada en este acto por **NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.322.716 en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, según Resolución No. 314 del 25 de junio de 2019 y con Acta de Posesión No. 027 del 25 de junio de 2019, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 636 del 19 de agosto de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte, **NESTOR GEOVANNY LOPEZ LEGUIZAMÓN**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79.746.612**, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se han realizado los correspondientes Estudios y Documentos previos radicados bajo No 20191500143993 Id: 408499, el Vicepresidente Administrativo y Financiero (a) justificó la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual hace parte integral del mismo, para lo cual adjuntó los estudios y documentos respectivos.
- 2.- Que mediante escrito Radicado 20196010004753 Id: 360245, se certificó por el área responsable que la Entidad no dispone del personal suficiente para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones del contrato, tal como consta en el certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por la Vicepresidente Administrativo y Financiero Encargada de la ANH.
- 3.- Que de conformidad con el Estudio y Documentos Previos se recomendó contratar con **NESTOR GEOVANNY LOPEZ LEGUIZAMÓN**, quien reúne las condiciones de formación académica, idoneidad y

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
 Bogotá D.C. - Colombia Código postal: 111321  
 Teléfono: +57 (1) 592 17 17 - [www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)



El futuro  
 es de todos **Minenergía**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 567 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y NESTOR GEOVANNY LOPEZ LEGUIZAMÓN**

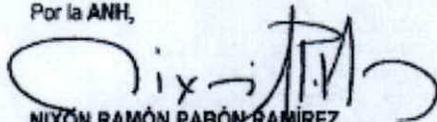
**Trigésima Primera. - Imprudencia de Liquidación.** - El presente contrato No será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, salvo que se presenten circunstancias de terminación anormal del mismo.

**Trigésima Segunda. - Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación por LA ANH de la garantía única.

**Trigésima Tercera. - Domicilio:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

Se suscribe a los **02 JUL 2019**

Por la ANH,



**NIXÓN RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**  
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)

Por EL CONTRATISTA



**NESTOR GEOVANNY LOPEZ LEGUIZAMÓN**  
Cédula de ciudadanía No. 79.746.612

Aprobó: Miguel Arenas Valdiveaso - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (c) /  
Revisó: Pablo Guillermo Gil de la Hoz /Componente Jurídico /  
Proyectó: Clara Fazzuly Munevar Amezcua /Componente Jurídico



|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b><br/> <b>FORMATO MINUTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p> | <p>ANH-GCO-FR-41<br/> 01/03/2016<br/> Versión N°01<br/> Página 1 de 18</p> |
|---|--|--|

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO  
A LA GESTION No. 465 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL  
DE HIDROCARBUROS-ANH Y WILLIAM GIOVANNI VILLARRAGA ACOSTA**

**LINEA DEL PAA: 58**

**ESET: 20191500143593 Id: 408345**

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto representada en este acto por **NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.322.716 en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, según Resolución No. 314 del 25 de junio de 2019 y con Acta de Posesión No. 027 del 25 de junio de 2019, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 636 del 19 de agosto de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte, **WILLIAM GIOVANNI VILLARRAGA ACOSTA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79.846.633**, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se han realizado los correspondientes Estudios y Documentos previos radicados bajo No 20191500143593 Id: 408345, el Vicepresidente Administrativo y Financiero (e) justificó la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual hace parte integral del mismo, para lo cual adjuntó los estudios y documentos respectivos.

2.- Que mediante escrito Radicado 20196010004943 Id: 360291, se certificó por el área responsable que la Entidad no dispone del personal suficiente para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones del contrato, tal como consta en el certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por la Vicepresidente Administrativo y Financiero Encargada de la ANH.

3.- Que de conformidad con el Estudio y Documentos Previos se recomendó contratar con **WILLIAM GIOVANNI VILLARRAGA ACOSTA**, quien reúne las condiciones de formación académica, idoneidad y

Página 1 de 18



20

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO  
A LA GESTION No. DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL  
DE HIDROCARBUROS-ANH Y WILLIAM GIOVANNI VILLARRAGA ACOSTA**

**Trigésima Segunda. - Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación por LA ANH de la garantía única.

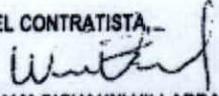
**Trigésima Tercera. - Domicilio:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

Se suscribe a los 02 JUL 2019

Por la ANH

  
**NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**  
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)

Por EL CONTRATISTA,

  
**WILLIAM GIOVANNI VILLARRAGA ACOSTA**  
Cédula de ciudadanía No 79.846.633

Aprobó: Miguel Arenas Valderrama - Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica (e)  
Revisó: Pablo Guillermo Gil de la Hoz /Componente Jurídico  
Proyectó: Clara Faczuly Munevar Arnezquita /Componente Jurídico

|   |   |                |
|---|---|----------------|
|  | <b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS</b><br>FORMATO MINUTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ANH-GCO-FR-41  |
|   |   | 01/03/2016     |
|   |   | Version N° 01  |
|   |   | Página 1 de 16 |

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 568 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y ELIO CAMILO PIRANEQUE FORERO**

LINEA DEL PAA: 057

ESET: 20191500144653 Id: 408787

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto representada en este acto por **NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 79.322.716 en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, según Resolución No. 314 del 25 de junio de 2019 y con Acta de Posesión No. 027 del 25 de junio de 2019, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 636 del 19 de agosto de 2015, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte, **ELIO CAMILO PIRANEQUE FORERO**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.018.429.121, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se han realizado los correspondientes Estudios y Documentos previos radicados bajo No 20191500144653 Id: 408787, el Vicepresidente Administrativo y Financiero (e) justificó la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual hace parte integral del mismo, para lo cual adjuntó los estudios y documentos respectivos.
- 2.- Que mediante escrito Radicado 20196010004783 Id: 360256, se certificó por el área responsable que la Entidad no dispone del personal suficiente para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones del contrato, tal como consta en el certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por la Vicepresidente Administrativo y Financiero Encargada de la ANH.
- 3.- Que de conformidad con el Estudio y Documentos Previos se recomendó contratar con **ELIO CAMILO PIRANEQUE FORERO**, quien reúne las condiciones de formación académica, idoneidad y experiencia

Página 1 de 16

Avenida Calle 20 N° 50 - 05 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 592 17 17 - [www.anh.gov.co](http://www.anh.gov.co)



El futuro es de todos  
Minenergía

nd

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 568 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH Y ELIO CAMILO PIRANEQUE FORERO**

**Trigésima Segunda. - Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación por LA ANH de la garantía única.

**Trigésima Tercera. - Domicilio:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

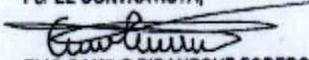
Se suscribe a los 02 JUL 2019

Por la ANH,



**NIXON RAMÓN PABÓN RAMÍREZ**  
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)

Por EL CONTRATISTA,



**ELIO CAMILO PIRANEQUE FORERO**  
Cédula de ciudadanía No. 1.018.429.121

Aprobó: Miguel Arenas Valdézimo - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)  
Revisó: Pabón Guillermo SE de la Hoja /Componente Jurídico  
Fisicó: Clara Faczzy Munevar Arnezquita /Componente Jurídico